

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.S.
Demandado	Octavio Alberto Ortega Serna
Radicado	05001 40 03 028 2020 00793 00
Providencia	No acepta notificación, requiere

Mediante el memorial que antecede (Doc. 14) la parte actora acredita las diligencias adelantadas para efectos de lograr la notificación del ejecutado OCTAVIO ALBERTO ORTEGA SERNA a través de correo certificado (físico).

Al respecto se advierte lo siguiente:

Se realizó la notificación mezclándose la citación consagrada en el artículo 291 del C.G.P. (*“sírvese notificarse dentro del proceso judicial de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes...se requiere programar una cita previa”*) con la notificación establecida por el artículo 292 ibidem (*“Se le advierte que cuenta con un termino legal de cinco (5) días para pagar y diez (1) días para proponer medios de defensa”*), tomando elementos de una y otra regulación, lo cual genera confusión y afecta la efectividad de la notificación. Es que no es lógico que se cite al demandado para que *comparezca al juzgado* y al mismo tiempo se le esté notificando del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Además, si se trataba de la NOTIFICACIÓN POR AVISO se debió hacer la advertencia de forma clara de que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se REMITE a la parte demandante al auto de fecha 3 de agosto de 2021 en el cual se le indicó de forma clara y detallada cómo debía realizar la notificación por correo físico. No es necesario que envíe citación, ya que se trata de notificar de una vez al ejecutado al remitírsele el aviso con la copia de la demanda, sus anexos y el auto que libra orden de pago (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación teniendo en cuenta lo anterior.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad6263becad8b7b88c8ee2aa2b7bb68321dae307080adb70a83fca6a0e732aa

Documento generado en 08/09/2021 06:00:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>